

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2021

Lunes 23 de agosto

Núm. 95

S  
U  
M  
A  
R  
I  
O

	<b><u>PAG.</u></b>
<b>I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>	
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO. CHE	
Aprovechamiento de aguas públicas.....	2090
<b>II. ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>AYUNTAMIENTOS</b>	
<b>SORIA</b>	
Solicitud de uso continuado de instalaciones deportivas .....	2090
<b>AUSEJO DE LA SIERRA</b>	
Ordenanza de IBI .....	2095
<b>ONCALA</b>	
Cuenta general 2020 .....	2101
Presupuesto 2021 .....	2101
<b>PEDRAZA</b>	
Arrendamiento de cultivo agrícola.....	2101
<b>QUINTANA REDONDA</b>	
Cuenta general 2020 .....	2102
<b>TALVEILA</b>	
Cuenta general 2020 .....	2103
<b>VALDELAGUA DEL CERRO</b>	
Cuenta general 2020 .....	2103
<b>VELAMAZÁN</b>	
Enajenación de solares.....	2103
<b>VIZMANOS</b>	
Presupuesto 2021 .....	2104
Cuenta general 2020 .....	2104



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y RETO DEMOGRÁFICO

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

REF.: 2014-P-948

Nota Anuncio

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 13 de julio de 2021, se otorga a Andrés Calvo Calvo la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas de un pozo situado en la margen derecha del río Añamaza, fuera de zona de policía de cauces, en la masa de agua subterránea 070 - Añavieja-Valdegutur, en el paraje Csta. Conejares, polígono 1, parcela 526, en el término municipal de Ólvega (Soria), con destino al suministro ganadero de 4.476 cabezas de ganado porcino y limpieza en explotación ganadera ubicada en las parcelas 526 y 527 del polígono 1, en el término municipal de Ólvega (Soria), con un volumen máximo anual de 13.100 m<sup>3</sup>, un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,491 l/s y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de julio de 2021.– El Comisario adjunto, Javier San Román Saldaña. 1815

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### SORIA

#### DEPORTES

*CONVOCATORIA pública para la concesión de horarios de uso continuado en las instalaciones deportivas municipales, para la temporada 2021/2022*

#### BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- **Periodo de la concesión:** Temporada 2021/2022, oficialmente de 1 de octubre 2021 a 31 de mayo 2022, pudiéndose conceder uso provisional, previa solicitud, durante el resto de los meses.

2.- **Tipo de instalaciones a solicitar:**

2.1.- *Pabellón de Los Pajaritos:*

- Cancha Central.
- Pista transversal 1 (1/3 de cancha).
- Pista transversal 2 (1/3 de cancha).
- Pista transversal 3 (1/3 de cancha).
- Gimnasio de musculación

2.2.- *Polideportivo Fuente del Rey:*

- Cancha Central
- Pistas transversal 1 (1/3 de cancha).



- Pistas transversal 2 (1/3 de cancha).
- Pistas transversal 3 (1/3 de cancha).
- Gimnasio Aire 1 (grande).
- Gimnasio Aire 2 (pequeño).
- Piscina.
- Pistas de tenis.
- Pista de Pádel dobles.
- Pista de Pádel individual.

### 2.3.- *Pabellón del Polideportivo San Andrés:*

- Cancha central 1.
- Pista transversal 1 (1/2 de cancha).
- Pista transversal 2 (1/2 de cancha).
- Pista patinaje.
- Cancha 2.
- Campo de fútbol 11 San Andrés.
- Campo de fútbol 7 San Andrés.
- Frontón.
- Pistas de tenis.
- Pista de Pádel.
- Gimnasio 1.
- Gimnasio 2.

### 2.4.- *Piscina Ángel Tejedor:*

- Vaso de enseñanza.
- Vaso recreativo.
- Gimnasios 2 y 3.

### 2.5.- *Polideportivo de la Juventud:*

- Frontón.
- Gimnasio 3.

### 3.- **Días y horas a solicitar:**

3.1.- Para entrenamientos y ocio en general, en los días de lunes a viernes, serán horarios susceptibles de solicitud, los siguientes:

- a) Polideportivo Fuente del Rey, de las 18.30 horas hasta las 22.30 horas, exceptuando los destinados a campañas oficiales.
- b) San Andrés: desde las 8.00 horas hasta las 22.00 horas, exceptuando los destinados a Centros Escolares y campañas oficiales.
- c) Pabellón Los Pajaritos: desde las 8.00 horas de la mañana hasta las 22.00 horas (excepto de 15:00 a 16:00), exceptuando los destinados a Centros Escolares y campañas oficiales.
- d) Piscina Ángel Tejedor: en el horario de apertura al público de la instalación, exceptuando los horarios destinados a Centros Docentes y campañas oficiales.



e) Polideportivo de la Juventud: de 8:00 horas hasta las 21:00 horas, exceptuando los destinados a Centros Escolares y campañas oficiales.

3.2.- Para competición oficial (según horario de apertura de la Instalación):

- Sábado tarde: Polideportivo Pajaritos, Polideportivo Fuente del Rey, Polideportivo San Andrés.

- Domingo mañana: Polideportivo Pajaritos, Polideportivo Fuente del Rey, Polideportivo San Andrés.

- Domingo tarde: Polideportivo Fuente del Rey y Polideportivo San Andrés.

#### 4.- **Solicitantes y documentación:**

Podrán solicitar reserva programada para el uso continuado de las instalaciones deportivas municipales:

4.1.- Usuarios colectivos, (Entidades Deportivas, AMPAS, etc), presentando Modelo Anexo I.

4.2.- Usuarios agrupados, (con identificación de todos sus miembros), presentando Modelo Anexo II.

#### 5.- **Presentación de solicitudes: lugar y plazo**

En la sede electrónica del Ayuntamiento de Soria <https://soria.sedelectronica.es/info.0>.

El plazo de presentación de solicitudes, será de 20 días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

#### 6.- **Tarjeta ciudadana:**

Es obligatorio el uso de la tarjeta ciudadana para el acceso a las Instalaciones Deportivas:

- Fuente del Rey

- San Andrés

- Juventud

- Ángel Tejedor

A todos los grupos que se les conceda el uso de cualquiera de los recintos especificados en esta convocatoria, deberán entregar un listado de todas las personas que forman parte del grupo (deportistas, directiva, cuerpo técnico...) en la que figure: nombre, apellidos, DNI, y número identificador de la tarjeta.

#### 7.- **Criterios para la concesión de horarios:**

Para la resolución de la convocatoria se tendrán en cuenta, preferentemente, y establecerán preferencia, los criterios siguientes :

7.1.- *Usuarios colectivos, Entidades:*

a) En los horarios de la competición :

- Superior categoría de militancia y de edad sobre inferior.

b) En los horarios de entrenamientos:

- Entidades con estructura de categorías inferiores (al menos dos conjuntos de deporte base) sobre las que no mantienen equipos inferiores.

- Deporte “base”, de formación, sobre deporte Aficionado.

- Superior categoría de militancia y de edad, sobre inferior.

Ante condiciones similares, se adoptará un criterio de reparto.



7.2.- Usuarios agrupados:

Siendo sus condiciones idénticas, se procederá a repartir los horarios de uso. En el caso de que la demanda fuera muy superior a la oferta de espacios, se podrá recurrir al sorteo.

8.- Normativa aplicable:

La concesión de uso estará sujeta a lo establecido en la Ordenanza Reguladora del Precio público por la utilización, prestación de servicios y realización de actividades en las Instalaciones Deportivas Municipales, y a lo regulado en el Reglamento general de las Instalaciones Deportivas del municipio de Soria.

8.- Normativa Covid-19:

La concesión y uso de todas las instalaciones estará sujeto a la normativa vigente en ese momento, relacionada con las medidas de prevención y control para hacer frente a la Covid-19.

ANEXO I

SOLICITUD DE COLECTIVOS (ASOCIACIONES, AGRUPACIONES, CLUBES DEPORTIVOS, AMPAS Y ENTIDADES DEPORTIVAS) (cumplimentar un ejemplar por cada equipo, grupo y/o deporte)

DATOS DE LA ENTIDAD

Nombre del Grupo: .....CIF .....
Presidencia: .....DNI: .....
Dirección: .....
Código postal: .....Localidad: .....
Responsable 1: .....Teléfono: .....
Responsable 2: .....Teléfono: .....
Correo electrónico:.....Nº Tarjeta Ciudadana.....

DEPORTE

Entrenamientos: relación de espacios por orden de preferencia

1.- Instalación.....

Table with 3 columns: Espacio (gimnasio, cancha, piscina...), Días, Horarios. Includes dotted lines for data entry.

2.- Instalación

Table with 3 columns: Espacio (gimnasio, cancha, piscina...), Días, Horarios. Includes dotted lines for data entry.

3.- Instalación

Table with 3 columns: Espacio (gimnasio, cancha, piscina...), Días, Horarios. Includes dotted lines for data entry.

BOPSO-95-23082021



Competición: relación de espacios por orden de preferencia

1.- Instalación

Espacio (gimnasio, cancha, piscina...)	Días	Horarios
--	------	----------

.....

.....

.....

2.- Instalación

Espacio (gimnasio, cancha, piscina...)	Días	Horarios
--	------	----------

.....

.....

.....

Observaciones:

.....

.....

.....

Soria, a ..... de ..... de 2021.

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE USUARIOS/AS AGRUPADOS**

*DATOS DEL GRUPO DE USUARIOS/AS*

Nombre del Grupo: .....Nº Tarjeta Ciudadana.....

Responsable: .....Teléfono:.....

Dirección:.....

Código postal: .....Localidad:.....

Correo electrónico:.....Nº Tarjeta Ciudadana.....

**Componentes del Grupo**

Nombre y apellidos	DNI	Nº Tarjeta Ciudadana
--------------------	-----	----------------------

1.- .....

2.- .....

3.- .....

4.- .....

5.- .....

6.- .....

7.- .....

8.- .....

9.- .....

10.- .....

11.- .....

12.- .....

13.- .....

BOPSO-95-23082021



- 14.- .....
- 15.- .....
- 16.- .....
- 17.- .....
- 18.- .....

Actividad a realizar

1.- Instalación.....

Espacio (gimnasio, cancha, piscina....)	Días	Horarios
---	------	----------

.....

.....

2.- Instalación

Espacio (gimnasio, cancha, piscina....)	Días	Horarios
---	------	----------

.....

.....

3.- Instalación

Espacio (gimnasio, cancha, piscina....)	Días	Horarios
---	------	----------

.....

.....

Declaro bajo mi responsabilidad que todas las personas de este listado pertenecen al grupo de usuarios que represento.

Soria, a ..... de ..... de 2021.

Soria, 9 de agosto de 2021.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

1816

**AUSEJO DE LA SIERRA**

*MODIFICACIÓN del tipo de gravámen para bienes de características especiales y su Ordenanza fiscal reguladora.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y artículo 72 en el que se establece el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales en el 0,6 por cien con carácter supletorio, pudiendo los Ayuntamientos establecer para cada grupo de los existentes en el municipio un tipo diferenciado entre el 0,4 y el 1,3 por cien; acordó por unanimidad de sus miembros presentes:

Primero: Establecer para todos los bienes de características especiales instalados en el término municipal, el tipo único de gravámen equivalente al 1,3 por cien.

Segundo: Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales, exponer

BOPSO-95-23082021



este acuerdo al público durante treinta días, previo anuncio que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: De no producirse reclamaciones el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo, entrando en vigor la modificación aprobada a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza y acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

## TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

### *Artículo 1.- Naturaleza y fundamento*

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y regulado de conformidad con lo que establecen los artículos 60 a 77 ambos inclusive de la misma.

### *Artículo 2.- Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

### *Artículo 3.-*

A efectos de este impuesto se consideran bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

### *Artículo 4.-*

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

### *Artículo 5.- Sujeto pasivo*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.



2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

*Artículo 6.-*

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

*Artículo 7.-*

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 64 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 43.1.d) y 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 8.- Exenciones*

1. Están exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:



a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

#### *Artículo 9.-*

Las exenciones de carácter rogado deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, empezando a surtir efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se solicite.

#### *Artículo 10.-*

Conforme al artículo 62.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en razón de criterios de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza rústica cuya cuota líquida no supere 7,00 euros
- b) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere 3,00 euros

#### *Artículo 11.- Base imponible.*

Estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### *Artículo 12.- Base liquidable.*

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que procedan legalmente.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.

3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

BOPSO-95-23082021



## *Artículo 13.- Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles urbanos el 0,40 por 100
- b) Para los bienes inmuebles rústicos el 0,30 por 100
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales el 1,30 por 100

## *Artículo 14.- Cuota íntegra.*

Será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

## *Artículo 15.- Bonificaciones.*

Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

## *Artículo 16.-*

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

## *Artículo 17.- Cuota líquida.*

Se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

## *Artículo 18.- Periodo impositivo.*

1. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.
2. El periodo impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

## *Artículo 19.- Gestión del impuesto.*

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

3. Podrá agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo municipio.

4. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección Ge-



neral del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

5. Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

6. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no-coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

7. Los sujetos pasivos deben hacer efectivo el pago de este impuesto de acuerdo con el plazo, forma y efectos que la Ordenanza Fiscal General establece.

8. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia de la Excm. Diputación Provincial de Soria en virtud de Convenio vigente entre el Ayuntamiento y dicha Diputación.

9. Para el resto del procedimiento de gestión y recaudación, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

#### *Artículo 20.- Infracciones y sanciones.*

Todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan a las mismas se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, en Ley General Tributaria y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza en relación con la gestión del tributo se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Ausejo de la Sierra con fecha 10 de febrero de 2021, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Soria en el plazo de 2 meses contados a partir de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ausejo de la Sierra, 5 de agosto de 2021.– El Alcalde, (Ilegible).

1799

BOPSO-95-23082021



## ONCALA

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2020, se expone al público con sus justificantes y el informe de la Comisión especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y 8 días más, se admitirán los reparos y obsevaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del R.D.L 2/2004, de 5 marzo.

Oncala, 25 de julio de 2021.– El Alcalde, (Ilegible).

1792

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17-12-2021, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Oncala para el ejercicio 2021, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 439.093,76 euros y el Estado de Ingresos a 439.093,76 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Oncala, 21 de julio de 2021.– El Alcalde, (Ilegible).

1793

## PEDRAZA

*ANUNCIO de licitación del contrato de arrendamiento del cultivo agrícola de 10,08 has. pertenecientes a la Entidad Local Menor de Pedraza.*

Por acuerdo adoptado por el Pleno de la Entidad Local Menor en sesión plenaria de fecha 5 de Agosto de 2021 se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas que han de regir la subasta tramitada para adjudicar el arrendamiento del cultivo agrícola de las fincas rústicas de 10,08 has. pertenecientes, como bienes patrimoniales, a la Entidad Local Menor de Pedraza.

Durante ocho días los citados Pliegos de Cláusulas Particulares permanecerán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de su examen y posibles reclamaciones. Simultáneamente se anuncia licitación, si bien esta quedará aplazada cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los citados Pliegos.

**I. Objeto del contrato.** Es objeto del contrato el arrendamiento, por procedimiento abierto y forma de adjudicación subasta, del aprovechamiento del cultivo agrícola de 10,08 Has, de fincas rústicas pertenecientes a la Entidad Local Menor de Pedraza.

**II. Duración del contrato.** Será de cinco años, denominados agrícolas del 2021-2022 al 2025-2026, con una posible prórroga de otros cinco años y ambas partes no manifiestan lo contrario.

**III. Tipo de licitación.** La renta base o tipo mínimo de licitación se fija en 1.612,80 euros anuales (mil seiscientos doce euros con ochenta céntimos), mejorables al alza.



IV. **Publicidad de los pliegos.** Podrán solicitarse en el Ayuntamiento de Fuentelsaz de Soria los jueves de 10,00 a 14,00 horas.

V. **Capacidad para contratar.** Podrán participar en la subasta las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar.

VI. **Garantía definitiva.** El adjudicatario deberá prestar una garantía definitiva equivalente al 4% del precio de adjudicación que podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en la LCSP (Ley 9/2017).

### VII. **Presentación de proposiciones.**

a) Plazo y lugar de presentación. Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y en el tablón, en el Ayuntamiento de Fuentelsaz de Soria, en horario de Secretaría (jueves de 10,00 a 14,00 horas).

b) Forma de presentación. Las proposiciones serán secretas y se presentarán en dos sobres cerrados:

En el sobre A se hará constar “Proposición económica para optar a la subasta” y el nombre del licitador. Incluirá exclusivamente la oferta económica según el modelo señalado en el apartado VIII.

En el sobre B se hará constar “Documentación complementaria para optar a la subasta del cultivo agrícola” y el nombre del licitador e incluirá los siguientes documentos:

1. Documento acreditativo de la personalidad jurídica del licitador y, en su caso, su representación (Fotocopia del D.N.I si es persona física, copia de las escrituras si es empresa o sociedad, etc).

2. Declaración responsable (Anexo II) del licitador haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) así como la declaración de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

### VIII. **Modelo de proposición.**

Dn. ...., mayor de edad, de profesión ....., vecino de ....., con domicilio en ....., titular del DNI ....., en nombre propio (o en representación de ....., lo que acredita con poder declarado bastante), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* del día ....., relativo a la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, el arrendamiento para cultivo agrícola de las fincas rústicas de propiedad municipal, descritas en el Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyos particulares conoce y acepta en su totalidad, se compromete a dicho cultivo en el precio de ..... euros anuales, (en número y letra) si me es adjudicado. (Fecha y firma).

Pedraza, 5 de agosto de 2021.– El Alcalde, Raúl Ruiz Romera.

1809

## QUINTANA REDONDA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, por un plazo de quince días,

BOPSO-95-23082021



durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://quintanaredonda.sedelectronica.es>).

Quintana Redonda, 6 de agosto de 2021.– El Alcalde, Sergio Frías Pérez.

1813

### TALVEILA

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2020, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterla al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Talveila, 6 de agosto de 2021.– El Alcalde, Narciso Pérez Torroba.

1811

### VALDELAGUA DEL CERRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2020 por el plazo de quince días.

Si en este plazo, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Valdelagua del Cerro, 5 de agosto de 2021.– El Alcalde, Ruymán Domínguez Rueda. 1812

### VELAMAZÁN

Por Resolución de Presidencia de 5 de agosto de 2021, fue aprobada la enajenación por subasta pública de los solares situados en la Calle La Tercia, nº 4 y San Sebastián, nº 37, mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, por plazo de quince días naturales, el anuncio de licitación del contrato de enajenación de los citados solares, para seleccionar al comprador de la misma, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Velamazán.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. *Objeto del contrato.*

a) Descripción del objeto:

Solar situado en Calle La Tercia, nº 4 de 97 m<sup>2</sup>.

Solar situado en la Calle San Sebastián, nº 37 de 116 m<sup>2</sup>.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria.



b) Procedimiento: Abierto.

4. *Presupuesto base de licitación.*

Solar situado en Calle La Tercia, nº 4: 1.412,56 €.

Solar situado en la Calle San Sebastián, nº 37: 2.111,24 €.

5. *Garantía provisional:* 3% de la base de licitación.

6. *Obtención de documentación e información:* Secretaría del Ayuntamiento, horario de oficina lunes de 9 h. a 13 h. y en la sede electrónica <http://velamazan.sedelectronica.es>.

7. *Criterios de valoración de las ofertas:*

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente al precio más alto de las proposiciones presentadas.

8. *Fecha límite de presentación:*

El lunes siguiente al día en que se cumplan quince días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

9. *Apertura de ofertas:* Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 13 h. del lunes siguiente de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público.

Velamazán, 9 de agosto de 2021.– El Alcalde, (Ilegible).

1817

## VIZMANOS

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17-12-2020, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Vizmanos para el ejercicio 2021, cuyo Estado de Gastos Consolidado asciende a 182.448,00 euros y el Estado de Ingresos a 182.448,00 euros, junto con sus Bases de Ejecución, la Plantilla de Personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este Presupuesto General.

Vizmanos, 21 de julio de 2021.– El Alcalde, (Ilegible).

1800

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2020, se expone al público con sus justificantes y el informe de la Comisión especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y 8 días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del R.D.L. 2/2004, de 5 marzo.

Vizmanos, 25 de julio de 2021.– El Alcalde, (Ilegible).

1801